

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
Demandante.	Humberto Enrique Cabrales Polo
Demandado.	Diana Patricia Giraldo Duque
Radicado.	050013103011 2021-00058 00
Asunto.	INADMITE DEMANDA

Se *INADMITE* la presente demanda con pretensión de Responsabilidad Contractual, instaurada por Humberto Enrique Cabrales Polo en contra de Diana Patricia Giraldo Duque, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora cumpla con el siguiente requisito:

1. De conformidad con la cláusula quinta del contrato de promesa, deberá indicar si el demandante se presentó a la notaría en la fecha allí indicada para cumplir con el contrato prometido. Aportará la prueba de ello.
2. Teniendo en cuenta que en el hecho cuarto de la demanda, se afirma que los inmuebles adeudaban la suma de \$1'333.822 por concepto de administración, se deberá esclarecer porque se relacionan pagos por un monto muy superior. Igualmente, comoquiera que en la cláusula once del contrato de arrendamiento se estipuló que el arrendatario se obliga a cancelar las cuotas de administración; deberá aclarar y/o complementar el referido hecho, precisando si en el monto adeudado por cuotas de administración, se encuentran incluidas cuotas que por disposición contractual debían ser asumidas por el demandante. En caso afirmativo, deberá señalar cuales y su monto. Igualmente deberá hacer las correspondientes adecuaciones en las pretensiones de la demanda.
3. En relación con el numeral anterior, no se encuentra soporte de los pagos allí relacionados. Favor proceder de conformidad.
4. Dado que en la cláusula once del contrato de arrendamiento se estipuló que el arrendatario se obliga a cancelar las cuotas de administración; deberá aclarar y/o complementar el hecho octavo de la demanda, precisando si en el monto adeudado por cuotas de administración, se encuentran incluidas cuotas que por disposición contractual debían ser asumidas por el

demandante. En caso afirmativo, deberá señalar cuales y su monto. Igualmente deberá hacer las correspondientes adecuaciones en las pretensiones de la demanda.

5. En relación con el numeral anterior, no se evidencia soporte de los pagos relacionados en el hecho octavo de la demanda.
6. Se deberá aportar copia del proceso identificado con radicado 05001 40 03 023 2018 01057, relacionado el en acuerdo de pago con la propiedad horizontal.
7. Se deberá complementar el hecho noveno de la demanda, precisando la fecha en que realizó la remodelación de la cocina, así como la fecha en que efectivamente realizó el pago de la suma mencionada.
8. En relación con las constancias de pago que obran en el archivo 1.1.14, se observa que muchas de ellas son ilegibles; sírvase proceder de conformidad.
9. Teniendo en cuenta que uno de los efectos legales de la declaratoria de resolución de contrato, es dejar a las partes en el estado anterior a la celebración del mismo, restituyendo las prestaciones mutuas a unos y otros; se observa que en esta demanda se reclaman tales prestaciones a título de perjuicio material en su modalidad de daño emergente, por tanto, se requiere a la parte para se sirva adecuar el hecho décimo tercero de la demanda y la pretensión correspondiente.

Con relación al mismo hecho, se requiere a la parte para que se sirva concretar el monto al que asciende los intereses reclamados como lucro cesante, calculados a la fecha de la presentación de la demanda; este ítem deberá constar en el juramento estimatorio y en las pretensiones de la demanda.

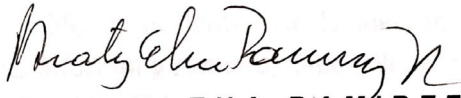
10. Se deberá realizar el juramento estimatorio, discriminando en debida forma cada uno de los conceptos que lo integran.
11. De conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se deberá subsanar lo siguiente:

- Se deberá precisar si la dirección de correo electrónico que aparece como pie de página en el poder, corresponde con la misma inscrita en el registro de abogados.
- Se deberá suministrar el canal digital donde debe ser notificada la testigo.
- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 8 del decreto en cinta, se requiere a la parte, para que informe si ha procurado obtener información de contacto de su contraparte en bases de datos y/o redes sociales.

12. Deberá allegarse nuevamente el cuerpo de la demanda con las adecuaciones y modificaciones que se lleguen a realizar conforme a los requisitos exigidos en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.